

## **ORDENANZA FISCAL Nº 5:**

### **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios de Cementerio Municipal:

1. El otorgamiento de concesiones temporales sobre sepulturas
2. La inhumación, exhumación, reducción de restos y traslado de cadáveres, restos y cenizas y la apertura de unidades de enterramiento.
3. El otorgamiento de licencias de obras menores y de reforma y mantenimiento de sepulturas y otros.
4. La conservación y limpieza de zonas comunes.
5. El otorgamiento de licencias de obras para construcciones funerarias.
6. El conjunto de actuaciones relativas a la cremación de cadáveres o restos cadavéricos en las instalaciones del Ayuntamiento destinadas a tales efectos.
7. Cualquier otro que, de conformidad con la normativa vigente sobre Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **ARTÍCULO 2º. - SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

- 1- Están obligados al pago de las tasas los/las adquirentes de los derechos funerarios, sus titulares o tenedores o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de derechos funerarios, de actos dimanantes del derecho funerario, o de la prestación del servicio.
- 2- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 3- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 3º.- NO SUJECIÓN.

- 1) Las inhumaciones de cadáveres de personas totalmente carentes de recursos económicos y de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, previo expediente tramitado por los Servicios Sociales municipales con carácter sumario.
- 2) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene practicar la Autoridad judicial.

### ARTÍCULO 4º. - DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

### ARTÍCULO 5º. - BASE IMPONIBLE.

Con carácter general la base imponible es la unidad de acto, excepto la concesión de unidades de enterramiento en que será el periodo de duración de la concesión.

### ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

EPIGRAFE 1.- Concesión administrativa de unidades de enterramiento:

#### 1- NICHOS:

DURACION	Nichos subterráneos y ordinarios filas 2ª y 3ª	Nichos ordinarios y resto de las filas
5 AÑOS	100 euros	50 euros
10 AÑOS	200 euros	100 euros
30 AÑOS	600 euros	300 euros

#### 2- SEPULTURAS ACTUALMENTE CONCESIONADAS:

DURACION	Grados único y 1º	Resto de grados	Cementerio nuevo
10 AÑOS	300 euros	200 euros	600 euros
30 AÑOS	900 euros	600 euros	1.800 euros
50 AÑOS	1.500 euros	1.000 euros	3.000 euros

#### 3- SEPULTURAS NUEVA CONCESIÓN:

DURACION	Grados único y 1º	Grado 2º	Resto grados
10 AÑOS	350 euros	300 euros	250 euros
30 AÑOS	950 euros	900 euros	850 euros
50 AÑOS	1.550 euros	1.500 euros	1.450 euros

4- COLUMBARIOS:

DURACION	SIMPLE	FAMILIAR
10 AÑOS	40 euros	60 euros
30 AÑOS	120 euros	180 euros
50 AÑOS	200 euros	300 euros

EPIGRAFE 2.- Inhumaciones (y reinhumaciones):

- 1- De cadáveres en nichos: **50 euros**
- 2- De cadáveres en sepulturas acondicionadas: **100 euros**
- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: **200 euros**
- 4- De restos cadavéricos en nichos: **35 euros**
- 5- De restos cadavéricos en sepulturas acondicionadas: **50 euros**

EPIGRAFE 3.- Cremaciones:

- 1- Por cada cadáver de personas empadronadas en el Municipio de Soria capital objeto de cremación: **100 euros**
- 2- Por cada cadáver de personas empadronadas en la provincia de Soria, excluida la capital, objeto de cremación: **300 euros**
- 3- Resto de cadáveres objeto de cremación: **600 euros**
- 4- Por cada unidad de restos cadavéricos exhumados del Cementerio Municipal de Soria objeto de cremación: **150 euros**

EPIGRAFE 4.- Depósito de urnas cinerarias:

En nichos, en columbarios y/o sepulturas: **50 euros**

EPIGRAFE 5- Exhumaciones y traslados:

- 1- De nichos: **100 euros**
- 2- De sepultura acondicionada: **150 euros**
- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: **250 euros**

EPIGRAFE 6- Reducción de cadáveres a restos cadavéricos:

**200 euros cada operación de reducción**

EPIGRAFE 7- Conservación y limpieza de zonas comunes:

- 1- Nichos, cuota anual por cada unidad: **5 euros**
- 2- Sepulturas, cuota anual por cada unidad de enterramiento en superficie conforme a la planimetría del cementerio: **10 euros**

EPIGRAFE 8- Licencias y permisos

- 1- Obras de construcción o acondicionamiento de sepulturas sujetas a tramitación de licencia urbanística de Obra Menor: se devengan las Tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal nº 27 por obra menor y la cuota y tipo previstos en la Ordenanza Fiscal nº 21 en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- 2- Otros permisos para reparaciones simples, mantenimiento sencillo, grabación o colocación de inscripciones, colocación de lápidas, bordillos y similares, por cada nicho o sepultura: **10 euros**.

EPIGRAFE 9- Expedición de títulos o certificaciones, inscripción de derechos, actualizaciones, regularizaciones y transmisión de la titularidad de las concesiones.

La tributación se establece por la inscripción en el registro municipal correspondiente del reconocimiento del derecho a hacer uso de la unidad de enterramiento y por la formalización de la transmisión de la titularidad de la concesión a favor de sucesores o legatarios, si no se altera, en ambos supuestos, la duración de la concesión:

- 1- Actualización de la titularidad, por cada unidad: **50 euros**
- 2- Por cada inscripción adicional del reconocimiento del derecho de inhumación, por cada unidad y beneficiario: **50 euros**
- 3- Si se solicita además la renovación de la concesión, la cuota será la prevista en el **Epígrafe 1 reducida en un 50%**
- 4- Por la expedición de títulos o certificaciones, cada uno: **50 euros**

**ARTÍCULO 7º.- RENUNCIAS**

La renuncia a la concesión podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia de esta y será gratuita, incluida la exhumación y traslado o cremación de los restos cadavéricos existentes, sin que genere ningún derecho económico a favor del concesionario.

**ARTÍCULO 8º. - CEMENTERIOS NUCLEOS DE POBLACIÓN**

En los Cementerios del Barrio de las Casas, Oteruelos, Pedrajas, Toledillo y de cualquier otro núcleo de población que pase a formar parte de éste Ayuntamiento, continuarán con el régimen que vinieran practicando.

## **ARTÍCULO 9º. - CADÁVERES DE PERSONAS SIN RECURSOS**

Quando el Ayuntamiento haya de ocuparse de los cadáveres de personas que han fallecido sin recursos económicos y sin familiares o sucesores con obligación civil de hacerlo, la incineración en el Crematorio Municipal de Soria será el procedimiento ordinario de tratamiento de estos cadáveres y la inhumación en el Cementerio Municipal de Soria será subsidiaria y excepcional.

Cada actuación, antes de completarse, deberá haber sido aprobada expresamente por la Alcaldía previo informe de los Servicios Sociales municipales donde conste la carencia de recursos económicos y de familiares con obligación civil de ocuparse del sepelio.

## **ARTÍCULO 10º. – NORMAS DE GESTION: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente cuando la naturaleza de las obras proyectadas lo hagan necesario, conforme al Apartado 1 del Epígrafe 8 del artículo 6º de la presente ordenanza. No será precisa la presentación de proyecto cuando resulte de aplicación el apartado 2 del epígrafe 8 del artículo 6º de esta Ordenanza.

2. Siempre que sea posible, las solicitudes de cualquier actuación sujeta a tributación conforme a esta Ordenanza adjuntarán un ejemplar de la autoliquidación de la Tasa y el justificante de haber efectuado el ingreso de la cuota que en cada caso corresponda, preferentemente mediante ingreso o transferencia bancaria y excepcionalmente en caja. Cuando eso no sea posible, cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. En la prestación del servicio de cremación, los solicitantes aportarán volante de empadronamiento que justifique la aplicación de una determinada tarifa, pudiendo el Ayuntamiento tras su comprobación practicar liquidaciones complementarias con un recargo especial del 300 por ciento de la cuota, si se hubiesen ingresado indebidamente cuotas de empadronados en Soria.

Asimismo, si el solicitante desistiera de la cremación antes de haberse efectuado ésta, podrán obtener la devolución del 50 por ciento del importe de la cuota correspondiente que hubiera satisfecho.

Serán solidariamente responsables de la correcta aplicación de las determinaciones de la declaración, liquidación y pago de la tasa correspondiente por cremaciones los solicitantes, las empresas funerarias y los sucesores con obligaciones civiles de las personas cuyo cadáver haya sido objeto del servicio.

4. Las concesiones estarán condicionadas a que el sujeto pasivo esté al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con el Ayuntamiento de Soria.

## **ARTICULO 11º.- IMPAGO**

El impago de cuotas por parte del sujeto pasivo podrá ser considerado por la Administración Municipal, según los supuestos y las circunstancias que concurran en cada caso, como presunto desistimiento o abandono de la concesión y de la unidad de enterramiento por parte de los interesados.

## **ARTÍCULO 12º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 TRLRHL.

## **ARTÍCULO 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

## **DISPOSICIÓN FINAL. -**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Soria en sesión celebrada el 15 de octubre de 2.021, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria (nº 146, de 29 de diciembre de 2.021) y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.